

REF: Cupo Laboral para Víctimas de Trata con fines de Explotación Sexual en la Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur"

Ushuaia, 17 de noviembre de 2020

VISTO:

El proyecto presentado por las coordinadoras del "Protocolo de Actuación para Situaciones de Discriminación por Género y/o Violencia de Género en la UNTDF"; la nota brindando apoyo institucional por parte de los Fiscales a cargo de la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas, dependiente del Ministerio Público Fiscal de la Nación; el Protocolo de Sesiones en Línea del Consejo Superior durante el aislamiento social, preventivo y obligatorio, la Resolución (C.S.) N° 06/2020, el Acta Breve de la 44° Sesión Ordinaria en Línea del Consejo Superior; el Dictamen D.G.A.J N° 17/2020; y

CONSIDERANDO:

Que las coordinadoras del equipo del "Protocolo de Actuación para Situaciones de Discriminación por Género y/o Violencia de Género en la UNTDF" dependiente de la Secretaría de Extensión y Bienestar Universitario elevaron un proyecto de resolución al Sr. Secretario del área mencionada ut supra.

Que, además, se eleva nota por parte de los Fiscales a cargo de la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas, dependiente del Ministerio Público Fiscal, brindando apoyo institucional al proyecto de resolución.

Que la trata y explotación sexual en la Argentina afecta de manera casi exclusiva a las mujeres.

Que el Estado Argentino asumió la responsabilidad internacional al firmar y ratificar el "Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños" (artículo 6° inc. 3 d).

Que la implementación de dicho cupo viene a dar solución a las personas encuadradas en el Artículo 1° de la Ley N° 26.364 (Ley de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus víctimas) y su Ley modificatoria N° 26.842.

Que la creación de dicho cupo, además, se ampara en el Artículo 6° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos -Pacto de San José de Costa Rica - Ley N° 23.054 con Jerarquía Constitucional.

Que el mencionado cupo se ampara en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre - Artículos I y II -; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer - Art. 5° Ley N° 23.179 -; y la Declaración Universal de Derechos Humanos.

///

///

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó vista de las presentes actuaciones.

Que, mediante la Resolución (C.S.) N° 06/2020, se aprobó el “*Protocolo de Sesiones en línea del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Tierra del Fuego A.I.A.S. durante el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por Decreto 297/2020 y sus prórrogas*”, permitiendo su modalidad de funcionamiento remoto.

Que el suscripto se encuentra facultado en su carácter de Presidente del Consejo Superior para dictar el presente acto administrativo.

POR ELLO:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
ORDENA:**

ARTÍCULO 1º: Objeto. La Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur debe ocupar en una proporción no inferior al dos por ciento (2%) de la totalidad de su personal de trabajadores con mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual, que reúnan las condiciones para el cargo de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo que corresponda y establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas, con el fin de promover la igualdad real de oportunidades y equidad en el empleo público. A los efectos de garantizar la igualdad real de oportunidades y la equidad, el requisito de terminalidad educativa no puede resultar un obstáculo para el ingreso y permanencia en el empleo, y se registrará sólo por cada Convenio Colectivo y en los términos del artículo 5º.

ARTÍCULO 2º: Alcance de la aplicación. El porcentaje determinado en el primer artículo será de aplicación sobre el personal de planta permanente, temporaria, transitoria y/o personal contratado cualquiera sea la modalidad de contratación, sea docente o nodocente. Asimismo, y a los fines del efectivo cumplimiento del mínimo establecido, el área de contrataciones y todos los entes que correspondan deberán comunicar a la autoridad de aplicación el relevamiento efectuado sobre el porcentaje aquí prescripto, precisando las vacantes existentes y las condiciones para el puesto o cargo que deba cubrirse.

ARTÍCULO 3º: Autoridad de Aplicación. Será autoridad de aplicación de la presente Ordenanza quien corresponda según establezca la regulación del Convenio Colectivo de Trabajo, aplicable para el sector nodocente y docente.

ARTÍCULO 4º: Aplicación. Establézcase a los fines de la presente Ordenanza la articulación permanente con la Dirección General de Acompañamiento, Orientación y Protección

///

///

a las Víctimas (DOVIC) y la Procuraduría para el Combate de la Trata y Explotación de Personas (PROTEX), dependientes del Ministerio Público Fiscal, a fin de determinar las personas que se encuentran en asistencia y acompañamiento en la Provincia de Tierra del Fuego AeIAS.

ARTÍCULO 5º: Alcance. Se encuentran alcanzadas por los efectos de esta Ordenanza las mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual enmarcadas en la ley N° 26.842. La Universidad deberá arbitrar los medios para garantizar la formación educativa obligatoria, acompañamiento, capacitación y desarrollo de competencias hacia las mujeres alcanzadas por el cupo, con el fin de adecuar su situación a los requisitos formales para el puesto de trabajo en cuestión y su progresivo desarrollo laboral, en consonancia con lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo que corresponda.

ARTÍCULO 6º: Promoción. El *Protocolo para la actuación en situación de discriminación por género y/o violencia de género*, el *Programa de Géneros y Sexualidad*, dependientes de la Secretaría de Extensión, y/o las áreas de la Universidad vinculadas con la temática, officiarán de espacio asesor a la comunidad interesada sobre los mecanismos, normativa y demás cuestiones inherentes al llamado de concursos y/o convocatorias e inserción laborales, en el ámbito de la UNTDF. Asimismo, officiarán como órganos promotores de acciones para la concientización, visibilización y difusión de los derechos vulnerados vinculados con la trata de personas con fines de explotación sexual, ello en el ámbito de la UNTDF y con destino a toda la comunidad.

ARTÍCULO 7º: El presente proyecto será elevado en un plazo de hasta sesenta (60) días para tratamiento en Paritarias Particulares Docentes y Nodocentes.

ARTÍCULO 8º: Regístrese, publíquese en la página web, en las carteleras de acceso público de la Universidad y hágase saber a la Secretaría General para efectuar las comunicaciones correspondientes, hágase saber al Concejo Deliberante y al Ejecutivo Municipal de la Ciudad de Ushuaia; al Concejo Deliberante y al Ejecutivo Municipal de la Ciudad de Río Grande; al Concejo Deliberante y al Ejecutivo Municipal de la localidad de Tolhuin; a la Legislatura, al Ejecutivo Provincial y al Poder Judicial de la Provincia de Tierra del Fuego, A.I.A.S. Cumplido archívese.

ORDENANZA (C.S.) N°: 002 - 2020


Gabriel A. Carol
Ahogado
Secretario General
Universidad Nacional de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur


Ing. Juan José Castelucci
Rector
Universidad Nacional de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur